

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**L E Y 9 4 9 8**

**COLEGIO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS (COPROCIER)**

**TITULO II  
COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**CAPITULO VI  
EL DIRECTORIO**

**ARTICULO 34°.- Concepto. Integración y Designación.** El Directorio es el órgano que ejerce la dirección y administración del Colegio y estará constituido por nueve (9) miembros titulares – un Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero y cuatro (4) vocales titulares – y cuatro (4 ) vocales suplentes. Será elegido por la Asamblea General, conforme a lo establecido por esta Ley y el Estatuto del Colegio Profesional.-

**ARTICULO 35°.- Condiciones de elegibilidad.** Será requisito indispensable para ser elegido miembro del Directorio, ser profesional matriculado con tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión y con dos (2) años como mínimo de domicilio real en la Provincia.

Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se requerirá una antigüedad de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y domicilio real en la Provincia durante los últimos dos (2) años.-

**ARTICULO 36°.- Atribuciones.** Son atribuciones del Directorio, sin perjuicio de las que establezca el Estatuto:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus normas reglamentarias, las resoluciones de la Asamblea y las del propio Directorio.
- b) Ejercer todos los derechos, atribuciones y potestades otorgadas al Colegio por los Artículos 24° y 25° de la presente Ley que no estuvieran expresamente atribuidos o reservados a otros órganos de la entidad.
- c) Otorgar la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar su registro oficial. Igualmente, denegar, suspender y cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada en los casos legalmente autorizados.
- d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, fijando el Orden del Día.
- e) Proponer cambio de los Estatutos.

- f) Representar al Colegio por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en ausencia de aquél como representantes legales, o por intermedio de los apoderados que éstos designen.
- g) Promover, organizar y participar en actividades afines a la profesión.
- h) Expedirse sobre consultas, arbitrajes y otras cuestiones profesionales a pedido de sus matriculados o de la Asamblea.
- i) Dictaminar sobre cualquier cuestión no contemplada en el Estatuto o en la presente Ley.
- j) Administrar los bienes del Colegio Profesional.
- k) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el Balance del ejercicio económico correspondiente.
- l) Designar representantes del Colegio ante Instituciones públicas o privadas.
- m) Designar comisiones de trabajo internas de carácter permanente o transitorias y designar sus integrantes.
- n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- ñ) Remitir al Tribunal Arbitral y de Disciplina, los antecedentes de transgresiones que se consideren con relevancia, a los efectos de su correspondiente intervención.
- o) Certificar toda documentación o informe que le fueren pertinentes o que solicitaren las autoridades competentes.
- p) Decidir toda cuestión o asunto que haga al normal funcionamiento del Colegio Profesional y que no esté atribuido a otras autoridades de éste.
- q) Decidir todo lo relacionado con el nombramiento, ascenso y/o remoción del personal empleado, así como también lo referente a sus licencias, justificaciones y/o sanciones a aplicar. Toda decisión de ascenso o promoción del personal se hará según una evaluación de la idoneidad del mismo.
- r) Organizar el legajo de los profesionales con efecto administrativo y disciplinario.
- s) Dictar los reglamentos y adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley o compatibles con su organización y fines.-

**ARTICULO 37°.- Duración del mandato.** Los miembros del Directorio durarán dos ( 2 ) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo o sin límites en forma alternada. En caso de que los titulares cesaran en el cargo por renuncia, impedimento o muerte, separación o mera ausencia, serán automáticamente reemplazados de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos.-

**ARTICULO 38°.- Reuniones. Quórum. Asistencia y Decisiones.** El Directorio deberá reunirse como mínimo una vez por mes, salvo durante el mes de receso o que se plantee algún impedimento o situación excepcional de la que deberá darse explicación en la Asamblea General inmediata siguiente. Será convocada a reunión por la Mesa Ejecutiva. Formará Quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. La asistencia de los miembros a las sesiones del Directorio es obligatoria; el que faltare por causa no justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) discontinuas en el año calendario, incurrirá en abandono del cargo y podrá ser reemplazado en la forma que establece la presente Ley o el Estatuto.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Ley o los reglamentos exijan una mayoría especial. En caso de igualdad de votos, el Presidente posee doble voto. Para revocar o modificar cualquier resolución del propio Directorio dentro del año en que se adoptó, se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.-

**ARTICULO 39°.- Acefalía.** De producirse acefalía total del Directorio, el Órgano de Fiscalización citará a los matriculados a una Asamblea Extraordinaria en la que se elegirá el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea y a continuación deberán los participantes elegir, por simple mayoría de votos, a los nueve (9) miembros titulares y sus cargos respectivos. Dichos miembros constituirán un Directorio Provisorio y convocarán a elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a su designación.-

**ARTICULO 40°.- Naturaleza del cargo.** El ejercicio de los cargos, ya sea como miembros titulares o suplentes, será considerado carga pública y por lo tanto son irrenunciables, salvo por causas justificadas a criterio del Directorio.-

**ARTICULO 41°.- Representación Legal.** El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal de la Institución y tendrá las facultades que le acuerda esta Ley y el Estatuto.-